

LIBRO TERCERO.

EL JEFE SUPREMO DEL ESTADO.

CAPITULO I.

EL JEFE SUPREMO DEL ESTADO.

I.—Formas primitivas de la monarquía.

La diferencia entre la constitucion de un Estado monárquico y otro republicano, se manifiesta principalmente en el órgano del jefe supremo del Estado que por lo mismo se nos presenta adornado con los caracteres de la dignidad, de la riqueza y de la perpetuidad.

Diferentes son las formas que la historia nos enseña para llevar á cabo la elevacion del jefe supremo de cualquier Estado.

1. La *eleccion*. La forma electiva fué norma de derecho público, primeramente entre los Romanos, y más tarde sirvió en la Edad Media para normalizar los señoríos espirituales de los abades, de los obispos, y áun del Papa mismo, en muchos Estados, como Hungría, Polonia, Imperio germánico, y república de Venecia, cuyo Dux fué en un principio vitalicio.

2. El *derecho hereditario*. Hé aquí el modo regular y ordinario de constituirse la monarquía moderna, segun se puede ver en la manera general y constante de proceder de las diversas familias dinásticas de cada Estado europeo.

3. En Cártago y entre los antiguos Germanos, se puso en

práctica un sistema que pudiéramos llamar de derecho mixto, puesto que tenía algo de *hereditario* y *electivo* (1).

4. La institucion de sucesor mediante la indicacion del príncipe reinante, entró en Roma á formar derecho público (2) bajo la forma de adopcion, sistema que más tarde fué aunque transitoriamente, establecido por Pedro el Grande en Rusia.

5. En cuanto á los Estados dependientes ó tributarios de otros, sabido es que generalmente se constituye en ellos el derecho público mediante la investidura ó nombramiento recibido de manos de los señores supremos. Como ejemplo notable, podemos citar la administracion que los Carlovíngios y más tarde los primeros emperadores germánicos crearon para cada una de las familias vasallas del Imperio, y la conducta que en tiempos modernos hemos visto seguir á Napoleon y áun hoy día sigue el emperador de Turquía.

6. Casi siempre que se han fundado ó reconocido nuevos Estados, cada uno de ellos ha consignado expresamente en sus *Pactos*, al constituirse, cuál ha de ser su jefe supremo.

7. En tiempos de revolucion, de guerra, y, más que todo, de crisis y peligros supremos, suele presentarse una forma que llamarémos anormal, y es la propia elevacion (3), forma que, siempre y cuando en los momentos mismos de su aparicion no sea moralmente justificada, suelen los hombres calificar de *usurpacion* (4).

8. *Institucion por medio de una potencia extranjera.*

Acerca del valor de las diferentes formas enumeradas, y más en particular sobre las ventajas que el sistema heredi-

(1) Véase más arriba, Vol. I, lib. VI, cap. 8.

(2) Al adoptar el emperador Galba á Pison, como sucesor, dijo: «Augustus in domo sucesorem quæsit, ego in republica. Neque enim hic, ut in ceteris gentibus, quæ regnantur, certa dominorum domus, et ceteri servi: sed imperaturus es hominibus, qui nec totam servitutem pati possunt nec totam libertatem.» *Taciti, Hist.*, I, 15, 16. *Machiavelli* in Liv. I, se observa que casi todos los hijos naturales de los emperadores romanos fueron malos y perversos, en tanto que los adoptivos, fueron morales y justos.

(3) Véase más arriba cap. 7.

(4) Oigamos á Federico el Grande en su *Antimach.* 6: «Hablando en general, soy de parecer que un particular solamente podrá aspirar á la régia dignidad, sin hacerse reo de falta moral en dos casos: cuando el sistema de su país sea electivo, ó cuando en grandes crisis haya libertado á su patria.»

tario ofrece sobre el electivo, y viceversa, son muy varias, así las maneras de pensar de los hombres de Estado como las opiniones de los pueblos. En favor del sistema electivo suele decirse que él únicamente, y no el hereditario, ofrece garantías bastantes de la suficiencia y capacidad individual del regente; sobre lo cual no seremos nosotros los que neguemos á la eleccion esta ventaja positiva sobre la herencia, pues, mientras en el segundo sistema hay que contentarse con las pocas ó muchas facultades del príncipe heredero, segun la Constitucion, en el primero existe amplia y libre facultad de examinar y apreciar las prendas y requisitos personales del que ha de subir al trono. Además de esto, en la eleccion se ve al hombre someterse libremente al príncipe, declarándose de su libre voluntad súbdito y vasallo, y, en fin, algo debe tener el sistema electivo, cuando los antiguos tanto lo prefirieron al hereditario (1).

En nuestros tiempos, por el contrario, el principio del derecho hereditario ha desalojado al electivo, no sólo de las esferas de la teoría, sino tambien de las de la práctica, haciéndose en todos los Estados acoger y reconocer (2). A continuacion apuntamos los argumentos principales que se alegan contra el sistema electivo:

1. De hecho es sumamente dudoso que la eleccion eleve realmente al más digno, y esto, no porque los electores, como hombres, están sujetos á equivocarse al formar su juicio sobre las personas, lo cual sería lo de ménos, dado caso que en todos nuestros actos nos hallemos expuestos á no atinar con lo más perfecto, sino, porque en momentos en que aparece como premio de la victoria el supremo poder político, no pueden ménos de desencadenarse los intereses y pasiones de los poderosos y de los partidos de un país para caer, apoyados en las respectivas fuerzas, sobre el campo de batalla, á disputarse el fruto de la victoria, con lo cual la

(1) *Cicero, de Rep.*, II, 12, sobre la eleccion dice, «Novus ille populus, (Romanus,) vidit id, quod fugit Lacedæmonium Lycurgum, qui regem non deligendum duxit sed habendum, qualiscumque is foret, qui modo esset Hercules stirpe generatus. Nostri illi etiam tum agrestes viderunt, virtutem et sapientiam regalem non progeniem queri oportere.» Sin embargo, *Aristóteles, Pol.*, II, 8, da la preferencia al sistema cartaginés, mezcla de electivo y hereditario sobre el puramente hereditario de los Lacedemonios.

(2) Entre los modernos solamente Sismondi en su obra *Etudes sur les Const.*, ha defendido las ventajas de la monarquía electiva.

libertad de eleccion es gravemente menoscabada y limitada, caso de no ser completamente suprimida. En tales casos, aunque aparentemente sea la eleccion la que da la victoria ó la derrota, en realidad es la fuerza.

En apoyo de estas ideas puede citarse la historia del Imperio romano tan rico y abundante en ejemplos que las confirman.

2. El sistema electivo se halla expuesto á que alguna vez, si no muchas, se elijan dos principes á un tiempo, en cuyo caso, dividido el reino en parcialidades y banderías, cae completamente por tierra toda la prosperidad nacional. Buena prueba ofrece á nuestros ojos la historia del antiguo Imperio germánico con sus numerosas guerras civiles. Verdad es, por otra parte, que un sistema electivo, sabia y prudentemente concebido, puede en gran manera obviar, ó aminorar, al ménos, el peligro de las guerras civiles, segun puede demostrarse con la historia del Imperio germánico en la mano. Es más; apoyado en las lecciones de la historia, hace Sismondi ver que en los imperios de constitucion electiva las guerras intestinas por causa de la sucesion al trono, fueron, sí, universales, por tomar en ellas parte toda la nacion; pero en cambio jamás revistieron aquellos caracteres de encarnizamiento, duracion y ruina general del Estado que son peculiares de las guerras civiles de sucesion en pueblos de constitucion hereditaria (1).

3. El tercer inconveniente del sistema electivo consiste en la multitud de «casas reales, ambiciosas y discordes de que se llena un reino» (2) con motivo de las elecciones. Fá-

(1) Sismondi, en la obra citada, p. 114 y sig. compara la historia del Imperio germánico como Estado electivo desde 1002 (en que murió Oton de Sajonia) hasta 1520 (en que tomó carta de hereditaria la casa de Austria) con la del reino francés desde 996, en que subió al trono el hijo de Hugo Capeto, hasta la época fijada para el Imperio germánico, y hace ver que en Alemania de 25 elecciones, 11 no fueron unánimes, dando por resultado las guerras civiles, que suscitadas en su mayoría por gestiones de los pontífices, duraron en conjunto 43 años, sin incluir en tal cómputo el tiempo que duró el largo interregno, 1256 á 1273, por no haber en él empuñado las armas los pretendientes. Durante igual época se sucedieron en Francia 23 reyes, sin que apenas tuviesen lugar guerras civiles por causa de la sucesion hereditaria. Eso sí, la guerra de sucesion habida con los Ingleses duró nada ménos que 23 años, y la entablada en territorio italiano para defender el derecho que juzgaba le asistía á la sucesion de la Corona de Nápoles y Milan, á título de herencia, vino á costar á Francia unos 26 años de sacrificios.

(2) Dahlmann, *Politik*, I, p. 83. Este autor limita el inconveniente

cilmente se comprende que semejante perjuicio es gravísimo para una nacion orgullosa, y no arruina poco á los Estados desorganizados, como podemos ver en la historia del antiguo Imperio romano y en la de los primitivos francos. No sucede otro tanto si la cuestion se refiere á pueblos jóvenes y amantes del progreso, pues en ellos, como claramente enseña la primitiva historia romana en tiempos de la monarquía y de las magistraturas régias pertenecientes al primer siglo de la República, las principales familias de que salieron reyes, eran, sí, un elemento de emulacion, pero de emulacion generosa que las impulsaba á disputarse la palma de señalarse trabajando por la gloria, prosperidad y libertad nacional.

4. Tambien se citan contra el sistema electivo los daños del *interregno*, circunstancia que tiene lugar cuando, muerto un rey, no se ha elegido todavía quien le suceda. Los males del *interregno* pudieran en gran parte aminorarse, ya que del todo no puedan evitarse, procurando que dicho período dure todo lo ménos posible, como lo ha intentado realizar la Iglesia católica en lo concerniente á la eleccion de los Papas, dando reglas precisas para la duracion del cónclave pontificio; y áun sería más acertado, viviendo todavía un monarca, elegir la persona que le ha de suceder. Los enemigos del sistema hereditario podrían muy bien responder á los que les echan en cara los daños del *interregno* con otro inconveniente gradísimo, más duradero y ménos susceptible de acortarse á que se ve expuesta la herencia del derecho, tal es la regencia, nombre que se aplica á aquel período histórico en que no pudiendo el sucesor empuñar el cetro por sus cortos años, es preciso confiar en su lugar el gobierno á otras personas que reinen en nombre del príncipe por más que no siempre sean nombrados por él (1).

5. El continuo temor de que el príncipe elegido, inspirándose en los sentimientos de la familia, y abrigando las miras de transmitir á sus descendientes el poder, ponga á la esencia misma de la constitucion electiva en peligro inminente y formal de sucumbir, puesto que es el monarca

tercero á las elecciones que recaen en personas indígenas, excluyendo, como es natural, á las que nombran á personas extranjeras.

(1) La historia de Francia es riquísima en ejemplos de este género. V. tambien á Sismondi, *obra citada*, pág. 218.

mismo quien le asesta los tiros. Este peligro es tanto más serio cuanto mayores dotes de gobierno posea el príncipe elegido, y cuanto con mayor energía se dedique al ejercicio del poder supremo (1).

A favor de la monarquía hereditaria suele aducirse:

1. La dinastía y el pueblo, como si dijéramos la cabeza y el cuerpo, no se hallan limitados por la duración de un solo hombre sino que continúan su existencia por serie no interrumpida de siglos. De aquí es que la continuidad y, como quien dice, la inmortalidad del pueblo es elevada á carácter y propiedad en el centro político de la nación, recibiendo en cambio el Estado estabilidad y armonía. Por consecuencia, el príncipe hereditario se manifiesta claramente como poder independiente.

2. En este sistema, el príncipe heredero, la más alta y genuina expresión del poder popular, se ve ligado al pueblo con los mismos lazos que le ligan á su familia, con lo cual los intereses naturales de la dinastía son á la vez los intereses del pueblo, siendo para el príncipe tan atendibles la prosperidad y seguridad del pueblo, como lo son la seguridad y prosperidad de la monarquía. Ningun príncipe hereditario, como no sea que quiera arruinar á su propia sangre, puede exclamar: «*Après moi le déluge,*» á lo cual se agrega que toda persona de importancia, en cuyas manos hayan caído las riendas del poder, se siente arrastrada por nobles deseos de gloria y satisfacción á librar de cualquier género de peligros al Estado.

3. Entre la dinastía y el pueblo se forma una sólida relación de piedad, ó sea de mútuo afecto fundado en la comunidad de destinos y en la fuerza de la historia. Uno y otro se sienten ligados como si fuesen la cabeza y los

(1) Todavía va más allá Dahlmann cuando, al hablar contra la monarquía electiva, dice: «No puede ser buena aquella constitución contra la cual puede sublevarse todo rey al considerarse padre de familia.» Grande es la inclinación de la naturaleza humana á conservar las cosas que se han ganado y transmitir las á nuestros descendientes, no ménos que á convertir en hereditarios los bienes adquiridos; pero de esto no hay razón para deducir que los deberes de padre se avienen mal con los de rey hasta el punto de no poder un padre mirar con buenos ojos una constitución, que, por otro lado, ántes que á nadie dará la corona á su propio hijo, si le juzga más idóneo que todos los otros. El raciocinio de Dahlmann podría aplicarse á la herencia de los empleos, tema ya demasiado trillado.

miembros de un mismo cuerpo. El pueblo, al reconocer la encarnación y representación de su unidad política en la soberanía y en los honores del príncipe hereditario, vive orgulloso y satisfecho, desarrollándose más y más en todas las esferas, gracias á la fuerza perenne é intensa de su fidelidad á la causa, del príncipe legítimo en cuyo afecto personal todos los súbditos procuran ejercitarse, naciendo de aquí cierto orgullo que, elevando las facultades morales de un pueblo, hace que la base del carácter nacional se ensanche y fortalezca, y con él las verdaderas virtudes de una nación.

4. El príncipe hereditario es más comedido en sus exigencias y en todo lo que atañe al gobierno. Antes que lanzarse en demanda de nuevas adquisiciones, prefiere el sistema de la conservación, con lo cual las pasiones se atemperan no poco, y se pone en práctica una solicitud prudente y moderada que reporta beneficios no pequeños al Estado.

5. Finalmente, la existencia del príncipe hereditario cierra la puerta á las ambiciones y tentativas de mando que pudieran despertarse en los súbditos. Los ímpetus más ardientes de un súbdito distinguido, ya por su poder, ya por sus méritos, encuentran en la dinastía una barrera fortísima, cuyos límites les está prohibido pasar. También las pasiones y contiendas pueden, en momentos dados, subir á su más alto grado de efervescencia; pero, gracias á ocupar el soberano la más elevada posición de la vida política, no lograrán nunca los revoltosos desorganizar el Estado.

Cuando se trata, empero, de elevar á principio político la monarquía hereditaria ó electiva, rara vez acontece fijarse para determinar la cuestión, en la ponderación de las razones que hemos expuesto en pró y en contra. Generalmente la balanza suele inclinarse del lado que más pesen las condiciones históricas y las relaciones del poder, sin excluir, no obstante, aquellas consideraciones que el poder existente se merece en calidad de tal (1).

Bien pocos son los casos en que la historia señala la

(1) También Sismondi reconoce la verdad de este aserto repetidas veces: «Cualquier infracción en el ordenamiento del Estado, que no se imponga en razón de urgentes necesidades, es un mal de gravísimas consecuencias.» Pág. 280.

conversion de un señorío hereditario en electivo, como por vía natural debería suceder cuando por la extincion de la antigua dinastía se procediese á la implantacion de otra nueva. Por el contrario, es bastante frecuente en los principes electivos ver coronados sus esfuerzos por hacer hereditario en su descendencia el derecho que ellos poseen para el gobierno. De esta suerte la historia se halla tejida de imperios electivos y hereditarios, felices é infelices. Los sucesos, merced á los cuales un individuo idóneo ó una raza noble (1) han subido hasta escalar el poder, han sido tan diversos como los tiempos. En pueblos de carácter degenerado, la eleccion, como con clarísimos destellos nos demuestra la historia del Imperio romano, es la peor manera de ser elevado al poder. Las dinastías se hallan tambien sujetas á ley de la vida orgánica; así es que, cuando aquellas, en su decrepitud, pierden las fuerzas, como sucedió á los Merovingios en Francia; cuando sus tendencias de familia continuamente se manifiestan en reñida oposicion con las aspiraciones de todo un pueblo, como aconteció á los Estados de Inglaterra; cuando por razones particulares se han levantado entre el pueblo y la casa reinante vallas insuperables, como las que se levantaron entre Francia y los antiguos Borbones; y, finalmente, cuando los principes de varios pequeños Estados, como se vió en Italia, se levantan contra el pensamiento nobilísimo de la unidad nacional, invocando en su favor el auxilio de una potencia extranjera, entónces la fuerza misma de las circunstancias dispone á los pueblos á la remocion de tales dinastías, y á la instalacion de otras más en armonía con sus nuevas aspiraciones.

(1) La fé del pueblo en el valor del nacimiento y en la herencia con la sangre y educacion régia de las dotes soberanas que el mando requiere, son, á no dudarlo elemento fortísimo de seguridad para la monarquía hereditaria. Que tal fé no se ha extinguido en Francia, lo demuestra bien á las claras la eleccion de Luis Napoleon. Empero, cuando como aquí acontece, existen mayor número de dinastías, parece que debe merecer la preferencia la monarquía electiva. (Dejamos sin correccion de ningun género este pasaje, escrito ántes del 2 de Diciembre de 1851).

CAPITULO II.

II.—El derecho hereditario en particular.

El progreso del derecho público moderno, en virtud de su misma naturaleza pública, enseña que tambien la sucesion al trono, hereditariamente ordenada, debe con preferencia tratarse bajo el punto de vista histórico público, en lo cual justamente se distingue la sucesion de derecho público de la sucesion de derecho privado.

Por otro lado, en el mero hecho de verificarse la sucesion que nos ocupa en el seno de una familia determinada, dicho se está que participa de las condiciones del derecho hereditario familiar, y que, por lo tanto, se halla íntimamente ligada con las instituciones de derecho privado.

1. La necesidad de arreglar constitucionalmente la sucesion hereditaria, nos da, en la ocasion presente, clara y luminosamente á conocer con grandes detalles el interés del Estado (1). La primera regla que podemos citar, como perfectamente asentada en el derecho privado alemán, es la sucesion hereditaria familiar elevada á ley, cosa que no tenía lugar en el derecho romano, cuyo principal carácter era la determinacion arbitraria y variable. La sucesion dinástica se verifica en Alemania por procedimientos de igual carácter que la sucesion á los bienes de familia, puesto que el sucesor no deriva su derecho por partes recibéndolo directamente del difunto, ni tampoco ocupa el poder como representante y continuador de la personalidad del testador

(1) Por no haberse, en los primeros tiempos de la Edad Media, fijado todavia el derecho hereditario, tuvieron muchísimas veces lugar guerras sangrientas entre los diversos pretendidos herederos.